

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL **104** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura;

09 NOV 2009

VISTO; El Informe N° 804-2009/GRP-110000, del 13 de Octubre del 2009;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 804-2009/GRP-110000 del 13 de Octubre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2008-906-0-2001-JR-CI-01, seguido por don **José Sahagun Ramírez Tineo**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Primera Sala Especializada Civil de Piura mediante Resolución N° 16, de fecha 23 de Septiembre del 2009, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia nula la Resolución Gerencial Regional N° 002-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE, de fecha 21 de Enero del 2008;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número dieciséis (16) de fecha 23 de Septiembre del 2009, la Primera Sala Especializada Civil de Piura, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el otorgamiento y el calculo del monto del subsidio por fallecimiento sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, esto es la Remuneración Total Permanente, mas los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en el mes en que se generó su derecho con deducción del monto que hubiere percibido por tal concepto;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **"Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



